

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/020/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/020/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintidós de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **01033620**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintisiete de julio de dos mil veinte, con motivo **de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/020/2021**; se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento Tijuana, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en nueve de marzo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En quince de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio IN-DGG-314/2021 signado por el Director de Gobierno Municipal el sujeto obligado modificó

la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“Se determinó hacer la entrega mediante un archivo drive, ya que se inicialmente, al digitalizar la información petitionada, no fue posible subir el documento a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo “pesado” del archivo, razón por la cual se optó por la alternativa mencionada.

Es voluntad de este sujeto obligado el hacerle llegar la información al solicitante, por lo que nuevamente se adjunta de manera física, las 17 hojas que integran la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos de Cabildo.

Se anexaron 17 hojas relativas a iniciativas presentadas por los regidores del XXIII Ayuntamiento de Tijuana”(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“DESGLOSE DE LAS INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DEL 1 OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020. DESGLOSE DE CUANTAS PASARON A COMISIONES, CUANTAS YA FUERON APROBADAS. NUMERO TOTAL DE SESIONES QUE HA TENIDO EL CABILDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020, CUANTAS FUERON ORDINARIAS Y CUANTAS EXTRAORDINARIAS..” (sic)

El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respondió la solicitud de la manera que sigue:

“En ese sentido, se anexa al presente oficio, las respuestas recibidas por esta Unidad de Transparencia y se proporcionan ligas electrónicas que contienen la información que refieren las áreas en sus oficios:

*<https://drive.google.com/file/d/1WvDiacjwTelhkZuGvUDPhbOO3AADL7OT/view?usp=sharing>
https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/gaceta_municipal.aspx”(sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la puesta a disposición de la información en un formato no accesible.

En primer lugar, el sujeto obligado otorgó respuesta al folio 01033620 a través de dos hipervínculos los cuales se encuentran contenidos en el oficio IN-CAB/2210/2020 y UT-XXIII-2511/2020 como sigue:

regidores del XXIII Ayuntamiento de Tijuana”(sic)

Se anexaron 17 hojas relativas a iniciativas presentadas por los

Asuntos de Cabildo.

las 17 hojas que integran la respuesta otorgada por la Dirección de

al solicitante, por lo que nuevamente se adjunta de manera física,

Es voluntad de este sujeto obligado el hacerle llegar la información

cuál se optó por la alternativa mencionada.

Nacional de Transparencia por lo “pesado” del archivo, razón por la

posible subir el documento a los sistemas de la Plataforma

se inicialmente, al digitalizar la información solicitada, no fue

“Se determinó hacer la entrega mediante un archivo drive, ya que

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Director de Gobierno Municipal el sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“PEGAN ENLACES EN UN DOCUMENTO QUE NO SE PUEDE

CONVERTIR, SE PIERDE LA INFORMACIÓN. EN ESTA

OCAIÓN LA RESPUESTA ES UN SOLO ARCHIVO QUE

PUDIERON INCLUIR EN LA CARPETA ZIP. HAGANLO LLEGAR

A TRAVES DE ESTE MEDIO.” (sic)



Oficio : IN-CAB/2210/2020
Asunto : Certificación
Lugar : Dirección de Cabildo
Fecha : 25 de Noviembre de 2020.

ALBERTO ZAMARRON NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio DGG-806/2020 recibido en fecha 18 de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud de acceso a la información remitida bajo el oficio UT-XXIII-2313/2020, en la cual se solicita desglose de las iniciativas de acuerdo presentados por cada uno de los regidores del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, del 1 octubre de 2019 al 23 de octubre de 2020; se anexa las iniciativas de cada uno de los regidores, en cuanto al número total de sesiones que ha tenido el cabildo del 1 de octubre de 2019 al 23 de octubre de 2020, cuantas fueron Ordinarias y cuantas Extraordinarias, esa información ya se encuentra publica en la página oficial del Ayuntamiento.

["https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/gaceta_municipal.aspx"](https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/gaceta_municipal.aspx)



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad de Transparencia.
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2511/2020
EXPEDIENTE: Solicitud de Información octubre 2020.
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio 01033620 PNT

Tijuana, Baja California a 03 de diciembre del 2020.

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **01033620** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<< DESGLOSE DE LAS INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DEL 1 OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020. DESGLOSE DE CUANTAS PASARON A COMISIONES, CUANTAS YA FUERON APROBADAS. NUMERO TOTAL DE SESIONES QUE HA TENIDO EL CABILDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020, CUANTAS FUERON ORDINARIAS Y CUANTAS EXTRAORDINARIAS. >> (sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Secretaría de Gobierno Municipal**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, las respuestas recibidas por esta Unidad de Transparencia y se proporcionan ligas electrónicas que contienen la información que refieren las áreas en sus oficios:

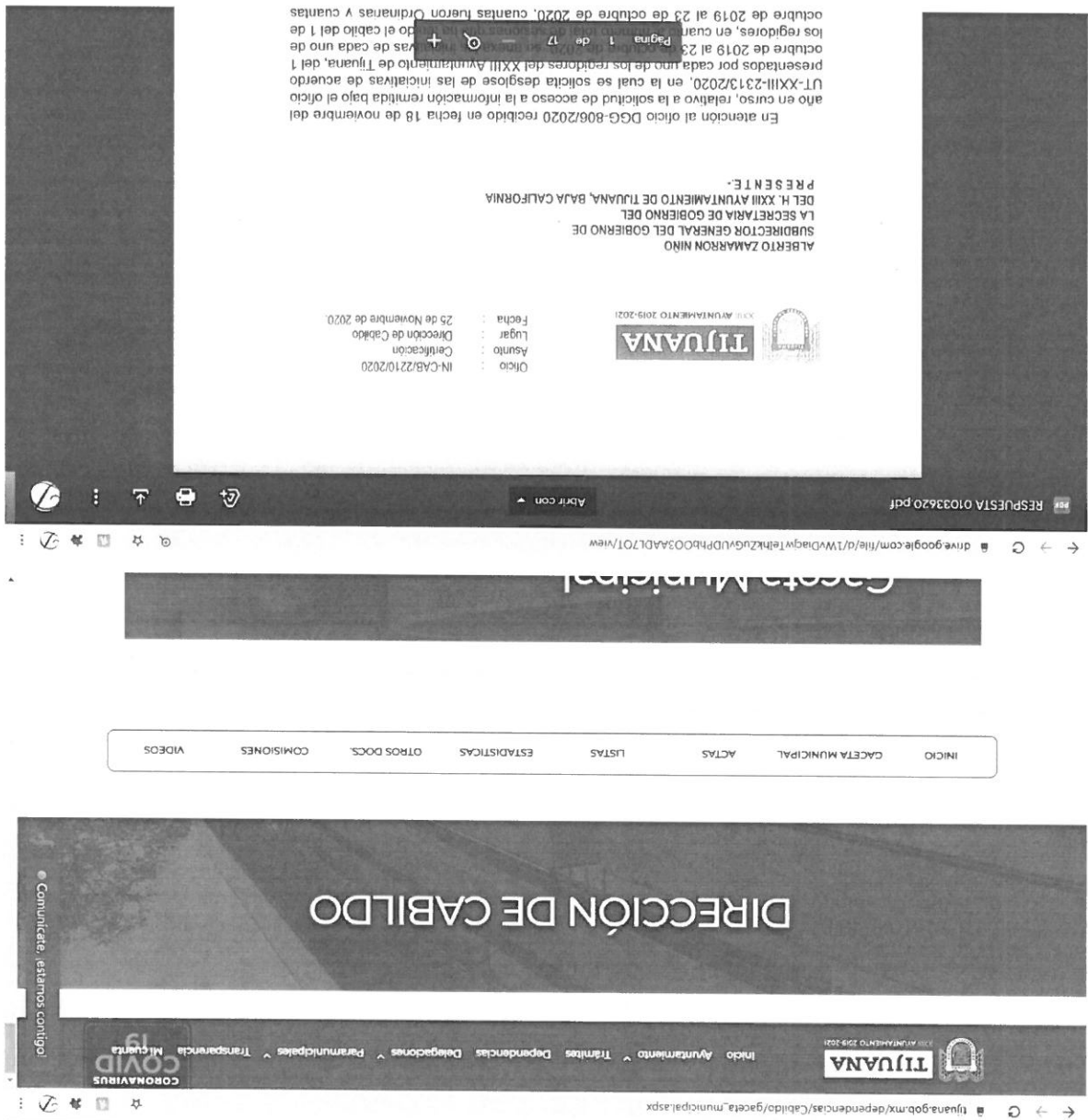
<https://drive.google.com/file/d/1WvDiacjwTelhkZuGvUDPhb003AADL7OT/view?usp=sharing>
https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/gaceta_municipal.aspx

Por ello, la persona recurrente manifiesta en su agravio, que los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado se encuentran en un documento que no puede convertirse, es decir, que presenta dificultad para acceder al contenido del mismo.

Por esta razón la ponencia instructora a mi cargo procedió, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, al análisis del contenido de los hipervínculos otorgados obteniendo los siguientes resultados:

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial a través de la contestación otorgada por el Director de Gobierno Municipal al presente recurso de revisión y exhibió de manera íntegra las 17 hojas de la que consta la información que originalmente se encontraba contenida en el hipervínculo que arroja la página así como el número de sesiones que ha tenido el cabildo expresando cuales fueron ordinarias y cuales extraordinarias, el segundo de los hipervínculos contiene diecisiete fojas donde se precisa las iniciativas presentadas, la fecha de presentación y el resultado de la votación por cada uno de los registros del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, es decir la información solicitada.

En este orden de ideas, se determina que la información solicitada se puso a disposición de la persona recurrente en un formato accesible, contrario a lo sostenido por el promoviente, por ello resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer.



<https://drive.google.com/file/d/1WvDiacjwTelhkZuGvUDPhbOO3AADL7OT/view?usp=sharing>

Siendo así, la información exhibida por parte del Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/020/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.